

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

Número **96.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

Martes 12 de Febrero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### DISTRITO ELECTORAL

DE LOGROSAN.

Lista nominal y numerada de los electores que en este día de la fecha han tomado parte en esta cabeza de partido para la eleccion de un Diputado provincial con expresion de su domicilio.

- D. José Sanchez Logrosan y Alvarez de Abertara.
- Andrés Garcia Cabello, de Logrosan
- Estéban Bote Gil, de id.
- Juan Gil Frias y Chico, de Abertara.
- Miguel Abril Moreno, de Logrosan.
- Juan Sanchez Rubio, de Alía.
- Eusebio Poderoso Bravo, de id.
- Blás Alvarez Trujillo, de id.
- Fausto Delgado y Escalona, de id.
- Domingo Poderoso Jimenez, de id.
- Roman Delgado y Escalona, de id.
- Cándido Meneses y Rodriguez, de idem.
- Venancio de Gonzalo y Velvis, de idem.
- Alonso Benito Rodriguez y Rubio, de id.
- Domingo Rodriguez y Rubio, de idem.
- Juan Ramirez Silveria, de id.
- Antonio Lázaro Bravo y Yelmo, de idem.
- Francisco Poderoso y Lopez, de id.
- José Antonio Fernandez y Navero, de id.
- Juan Félix Rodriguez y Masa, de idem.
- Felipe Martin Gonzalo y Rubio, de idem.
- Julian Casco Orellana, de Abertura.
- Francisco Pacheco Lozano, de id.
- Bartolomé Lopez Perez, de id.
- Martin Naranjo y Borrallo, de id.
- Juan Félix Izquierdo, de id

- D. Antonio Miguel Pacheco y Lozano, de id.
- Juan Bruno Gomez Gonzalez, de idem.
- Juan Pacheco Fernandez, de id.
- José Isidoro Calzada y Carro, de Logrosan.
- José Gonzalez y Cárdenas, de Guadalupe.
- Diego Valencia Solano, de Cañanero.
- Francisco Cuadrado y Broncano, de idem.
- Pedro Broncano, de id.
- Tomás Delgado y Peloché, de id.
- Vicente Merino Loro, de id.
- Tomás Garcia Mirasierras, de id.
- Pedro Otero y Gamino, de id.
- Juan Alonso Gamino Orcajo, de id.
- Andrés Alcalde Jimenez, de id.
- Juan Antonio Piloche Mayoral, de idem.
- Luis Sanchez Cerca, de id.
- Alonso Maldonado Cerca, de id.
- Santiago Maldonado Cerca, de id.
- José Aureliano Retamal Galeano, de idem.
- Juan Martin Pazos Solano, de id.
- José Durán Cano, de id.
- Vicente Durán Cano, de id.
- Matéo Cantalejo, de id.
- José Fado Gil, de Logrosan.
- José Madroñero y Varona, de id.
- Fernando Gil Malpartida, de Zorita.
- José Abril Fado, de Logrosan.
- Francisco Broncano y Diez, de Campo.
- Pedro Broncano Bernardo, de Alcollarin.
- Rodrigo Fernandez Fernandez, de Zorita.
- Pedro Fernandez Pizarro, de id.
- José Casillas Fernandez, de id.
- Sebastian Fernandez y Fernandez, de id.
- Fulgencio Casillas Fernandez, de id.
- Rodrigo Rubio Loro, de id.
- Manuel Gil Uriseda, de id.
- Francisco Fuentes Ruiz, de id.
- Juan Broncano Bernardo, de id.
- Juan Clemente Muñana, de Campo.
- José Izquierdo Bohoyo, de id.
- José Gil Becerra, de Garciaz.
- Ildefonso Urquia y Soñanes, de Logrosan
- Juan Jimenez Garcia, de id.
- José María Cano y Cuadrado, de Zorita.
- Manuel Manzano Vaez, de Logrosan.
- Juan Andrés Pulido Conde, de id.
- Juan Blazquez y Meneses, de Alía.
- Rodrigo Cipriano Herrero Delgado, de Logrosan.

- D. Pedro Bernardo Grande, de Zorita.
- Matías Jimenez Cano, de Madrigalejo.
- José Gabriel Cabello, de Cañanero.

#### RESUMEN.

José Isidoro Calzada y Cano, 64 votos.  
D. José María Cano y Cuadrado, 13 id.  
De cuya exactitud y veracidad certificamos los infrascritos Presidente y secretarios escrutadores. Logrosan cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. — El Presidente, Sebastian Brabo. — Secretarios escrutadores, Bartolomé Pulido. — Juan Chico Diaz. — Andres Peña y Lopez. — Manuel de Ocampo.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Por D. Agustin Gil y Diaz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Esperanza*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en tierra inculta llamada Valdio de Tomas Gonzalez Cachazo, en cercado de Diego Sedas, D. Diego Magallanes y D. Antonio Vataunde, sitio de las Lanchuelas, término de dicha villa, todo linda por Norte, Oeste y Sur, con camino de Aceña de la Borrega y este arroyo de Caparaza y cercado de Valanude, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el rincon del corralito delantero de la casa rústica de Diego Sedas, que confina con dicho cercado, desde él se medirán á Nordeste salvando el espacio de terreno de legumbres que comprenda este cercado y el contiguo de D. Diego Magallanes, quinientos metros en direccion Sudoeste, ciento de longitud, ciento al Sudeste y ciento al Noroeste de la línea, colocando las estacas hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudican.	
	Esc.	Mils.
D. Bonifacio Lopez.	430	
El mismo.	100	
El mismo.	800	
El mismo.	540	
El mismo.	1.400	
Cárlos Arjona.	11.302	
Francisco Lopez.	403	
Francisco Ontiveros.	300	
Hermenegildo Gonzalez.	64	
José Ramos.	1.010	
Mateo Iglesias.	65	
Rafael Plasencia.	30	

Madrid 1.º de Febrero de 1867. — Concha.

Cáceres 7 de Febrero de 1867. — Escopia. — Ignacio Hurtado.

### JUZGADOS.

D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias, á Jacinta Barra Merino y Ramon Cortés, vecinos de Sierra de Fuentes, para que en el expresado término se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan por la causa pendiente en su contra por hurto de efectos de la casa de Sebastian Guerra Galan, pues pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete. — Juan Bohigas. — Por su mandado. — José Enciso Parrales.

D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido  
Por el presente, cito, llamo y em-

plazo por segunda vez á Rafael Sierra Antillez, natural de Bienvenida, contra el que se sigue causa en este Juzgado por homicidio, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, dentro del término de treinta días, á contar desde el que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y si así lo hiciera se le birá y administrará justicia; y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Navarro*.—Por mandado de su señoría.—*Manuel de Brieva y García*.

*D. Eulogio García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. etc.*

Hago saber: Que don Pedro Gomez Gil, de esta vecindad y propietario, ha acudido á este Juzgado con escrito de catorce del actual acompañando los documentos justificativos, en reclamación de que se le incluya á Juan Antonio Redondo Rodríguez, vecino de Benquerencia, en las listas Electorales, previas las formalidades que se requieren en uso del derecho que se le concede por el artículo veinte y cuatro de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, y á su virtud con fecha veinte y uno del actual, he mandado se publique la pretension que hace el D. Pedro Gomez Gil, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y del pueblo de Benquerencia, y que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la inserción, se presenten en este juzgado los que se opusieren á la inclusión solicitada.

Dado en Montanechez á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Eulogio García Martín*.—Por su mandado, *José Galan Reyes*.

Hago saber: Que don Pedro Gomez Gil, de esta vecindad y propietario, ha acudido á este Juzgado, con escrito de catorce del actual, acompañando los documentos justificativos en reclamación de que se le incluya á D. Antonio Carrasco Lozano, vecino de Benquerencia, en las listas Electorales, previas las formalidades que se requieren, en uso del derecho que se le concede por el artículo veinte y cuatro de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, y á su virtud con fecha veinte y uno del actual he mandado se publique la pretension que hace el D. Pedro Gomez Gil, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, y del pueblo de Benquerencia, y que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la inserción, se presenten en este Juzgado los que se opusieren á la inclusión solicitada.

Dado en Montanechez á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Eulogio García Martín*.—Por su mandado, *José Galan Reyes*.

Hago saber: Que don Pedro Gomez Gil, de esta vecindad y propietario, ha acudido á este Juzgado con escrito de 14 del actual, acompañando los documentos justificativos en reclamaciones de que se incluya á D. Pedro Robado Delgado, vecino de Benquerencia, en las listas electorales, previas las formalidades que se requieren en uso del derecho que se le concede por el art. 24 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, y á su virtud con fecha 21 del actual, he mandado se publique la pretension que hace el D. Pedro Gomez Gil, por medios de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y del pueblo de Benquerencia, y que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro del término de 20 días contados desde la fecha de aquel en que tuviere lugar la inserción, se presenten en este Juzgado los que se opusieren á la inclusión solicitada.

Dado en Montanechez á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Eulogio García Martín*.—Por su mandado.—*José Galan Reyes*.

Por el presente se anuncia que el elector para Diputados á Cortes, don Pedro Gomez Gil, de esta vecindad, usando del derecho que le atribuye la ley vigente, ha incoado demanda en este mi Juzgado, solicitando que Juan Merino Delgado, vecino de Botija, sea incluido en las listas de electores para Diputados á Cortes en la seccion correspondiente á esta villa, por reunir los requisitos legales, que prueba con los oportunos documentos. En su virtud, con esta fecha he mandado fijar este edicto á publicar otro en el *Boletín oficial* de esta provincia para que, dentro del término de veinte días, contados desde que aparezca inserto en dicho periódico, puedan presentarse en oposicion el mismo interesado ó cualquiera otro elector de los inscriptos en las listas.

Dado en Montanechez á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Eulogio García Martín*.—El actuario, *Juan José Mendez*.

Por el presente se anuncia que el elector para Diputados á Cortes D. Pedro Gomez Gil de esta vecindad, usando del derecho que les atribuye la ley vigente, ha incoado demanda en este mi Juzgado, solicitando que Francisco Rentero Delgado de Diego, vecino de Botija, sea incluido en las listas de electores para Diputados á Cortes en la seccion correspondiente á esta villa, por reunir los requisitos legales, que prueba con los oportunos documentos. En virtud, con esta fecha he mandado fijar este edicto y publicar otro en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de 20 días, contados desde que aparezca inserto en dicho periódico, puedan presentarse en oposicion el mismo interesado ó cualquiera otro elector de los inscriptos en las listas.

Dado en Montanechez á 18 de Enero de 1867.—*Eulogio García Martín*.—El actuario, *Juan José Mendez*.

*D. Felipe Amatriayn, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.*

Hago saber: Que por D. Ildefonso Reguilla, vecino de esta villa, Profesor de instruccion primaria en la misma, se solicita el derecho de ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, en vista de cuya pre-

tension y de conformidad á lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral, he acordado se publique dicha pretension en el *Boletín oficial* por el término de 20 dias.

Valencia de Alcántara 24 de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Felipe Amatriayn*.—El Actuario, *Antero Hurtado*.

Hago saber: Que por D. José Maria Lostau natural y vecino de esta villa, se ha reclamado como elector el derecho de ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, á la persona de D. Manuel Salvado Meneses, de esta dicha villa, en concepto de contribuyente, en cuya vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de la ley electoral, he acordado se publique indicada pretension en el *Boletín oficial* de esta provincia por el término de 20 dias.

Valencia de Alcántara 24 de Enero de 1867.—*Felipe Amatriayn*.—El Actuario, *Antero Hurtado*.

Hago saber: Que por D. José Maria Lostau y Valle, de esta vecindad, se ha solicitado el derecho de ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, de D. Antero Hurtado de Collazos, D. Manuel María del Castillo, D. Juan Martinez Velo, D. Fernando Maria Facenda, Juan Cantero Gutierrez, D. Anarés Barrios, D. Pedro Jimenez Marogo, D. Miguel Tejela Fernandez, D. Nicolás Carretero, D. Francisco Fariñas Cabrera, y don Julian Giceles Morujo, de esta vecindad, en vista de cuya pretension y de conformidad á lo prevenido en el artículo 27 de la ley electoral, he acordado se publique dicha pretension en el *Boletín oficial* por término de 20 dias.

Dado en Valencia de Alcántara á 5 de Febrero de 1867.—*Felipe Amatriayn*.—Por su mandado, *José Maria Francisco Hevia*.

Hago saber: Que por D. Natalio Perez Lopez, de esta vecindad, se ha reclamado como elector el derecho de ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, á su padre D. Manuel Perez García, vecino de esta villa, en concepto de contribuyente. En su consecuencia y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral, he acordado se publique indicada pretension en el *Boletín oficial* de esta provincia, por el término de 20 dias.

Valencia de Alcántara cinco de Febrero de 1867.—*Felipe Amatriayn*.—El Actuario, *Antero Hurtado*.

### SENTENCIAS.

En la capital de Cáceres, á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, vista esta demanda de pobreza incoada por Juan Diego Blazquez Hueso y Agustin Simon Bravo, vecinos de Trujillo, para litigar con Antonio Tejado Romero, Francisco Maria Dionisio Isabel y Diego Palacin, Pedro, Ana y Catalina Melchor, Diego, Inés, Francisco, Joaquin y Agustin Rebollo, Miguel Miron, Fernando, Maria y Francisco Coca, Maria Bello, como madre de Inés y Petra Coca, Ana Caballero que lo es de Inés Rebollo, Maria Guzman que tambien lo es de Diego, Gabina y Francisco Palacin, vecinos de Arroyo del Puerco, D. Valentin y don Domingo Cándenas, que lo son de Coria.

Resultando que incoada dicha de-

manda y conferido traslado á los demandados no habiéndose presentado y acusadoses la reveldia se la hubo por acusada haciéndoselos saber esta providencia.

Resultando que practicada por los demandantes la prueba que han tenido por conveniente y unida á los autos se oyó al Ministerio público quien no encuentra inconveniente á que se acceda á la pretension aducida.

Considerando tienen acreditado se hallan comprendidos en el caso segundo del art. ciento ochenta y dos del Enjuiciamiento civil.

### Fallo.

Que declaro pobre á los demandantes para litigar con los al ingresonombrados y con opcion á disfrutar los beneficios del art. ciento ochenta y uno de la propia ley. Así por esta mi sentencia que se insertará en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha si lo la sentencia precedente, por el Sr. D. Juan Bohigas Juez de primera instancia de esta capital, que la firma celebrando en ella audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que yo el Escribano doy fe.

Cáceres cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Saturnino Gonzalez y Celaya*.

Lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fe y á que me remito. Y á los fines prevenidos pongo el presente que firmo en Cáceres á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*Saturnino Gonzalez y Celaya*.

En la capital de Cáceres, á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, vista esta demanda de pobreza incoada por Isabel Marchena, vecina de Arroyo del Puerco, para litigar con sus convecinos, Antonio Tejado Romero, Francisco, Maria, Dionisio, Isabel y Diego Palacin, Pedro, Ana y Catalina Melchor, Diego, Inés, Francisco, Joaquin y Agustin Rebollo, Miguel Miron, Fernando, Maria y Francisco Coca, Maria Bello, como madre de Inés y Petra Coca, Ana Caballero, que lo es de Inés Rebollo, Maria Guzman, que tambien lo es de Diego, Gabina y Francisco Palacin, y los que lo son de Coria Don Valentin y Don Domingo Cándenas.

Resultando que incoada dicha demanda y conferido traslado á los demandados no habiéndose presentado y acusadoses la reveldia se la hubo por acusada haciéndoselos saber esta providencia.

Resultando que practicada por la demandante la prueba que ha tenido por conveniente y unida á los autos se oyó al Ministerio público, quien no encuentra inconveniente á que se acceda á la pretension aducida.

Considerando tiene acreditado se halla comprendida en el caso segundo del art. ciento ochenta y dos del Enjuiciamiento civil.

### Fallo.

Que declaro pobre á la demandante para litigar con los al ingreso nombrados y con opcion á disfrutar los beneficios del art. ciento ochenta y uno de la propia ley. Así por esta mi sentencia, que se insertará en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bohigas.

**Pronunciamento.**

Dada y pronunciada ha sido la sentencia precedente por el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital, que la firma celebrando en ella audiencia pública ordinaria en este día de la fecha de que yo el Escribano doy fé.

Cáceres cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

Lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y á los efectos prevenidos pongo el presente que firmo en Cáceres á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

**D. Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.**

Certifico: Que en el expediente de Juicio verbal celebrado ante dicho Juzgado, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

**Sentencia.**

En la villa de Arroyo del Puerco, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Juan de Mata Berrocal, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de Juicio verbal invitado por Francisca Tejado Zancada, viuda, contra Antonio Santano Peguero, ambos de este domicilio, sobre pago de trescientos cuarenta y nueve reales y cincuenta céntimos, procedentes del arrendamiento de la casa en que este habita, de la propiedad de aquella, por ante mí su Secretario dijo: Que resultando no haber comparecido el demandado Santano, á contestar dicha demanda, apesar de haber sido citado á la comparecencia en la forma prevenida por la ley, y constándole al Juez que provó la certeza de que habitaba indicada casa, en su rebeldia, y conforme con lo que determina el artículo mil ciento sesenta y seis del Enjuiciamiento civil,

**Fallo.**

Que debia de condenar y condenaba al expresado Antonio Santano Peguero, al pago de los trescientos cuarenta y nueve reales y cincuenta céntimos, reclamados con las costas y gastos de este expediente; notifiquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto al demandado observándose lo que determina el primer párrafo del artículo mil ciento noventa de referida ley, que por esta su Sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Juan de Mata Berrocal.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario.

Y para que pueda insertarse, como está prevenido, en el *Boletín oficial* de la provincia, estampo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Arroyo del Puerco á cuatro de Pebrero de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º —Berrocal.—Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secretario.

**D. Agustín Lujan Cava, Escribano de S. M. (q. D. g.) público del número y Juzgado de esta villa y su partido.**

Doy fé y legal testimonio: Que en el expediente promovido por D. Diego Cascos Fonseca, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que su literal contenido con el pronunciamento dicen así:

**Sentencia.**

En la villa de Alcántara á 27 de Enero de 1867, habiendo visto estas

diligencias instruidas á instancia de D. Diego Cascos, vecino de esta villa y maestro de instruccion primaria, para que se le incluya en la lista electoral del distrito, declarándole el derecho para votar Diputados á Cortes y Provinciales.

Resultando, que en 17 de Diciembre último, D. Diego Cascos presentó escrito al Juzgado solicitando se le incluya como elector en la lista del distrito, alegando para ello hallarse comprendido entre los que aquella marca con derecho y no estarlo en las excepciones que contiene.

Resultando que anunciada la pretension por edictos en esta villa y en el *Boletín oficial* de la provincia en los términos que previene referida ley ninguna oposicion se hizo por los electores á su solicitud.

Resultando, que dada vista al promotor fiscal del juzgado, la evacuó opinándose por no reunir Cascos las circunstancias que exige el párrafo noveno del art. 19 de referida ley.

Resultando, que convocadas las partes á juicio verbal en el mismo, se provó por Cascos que los Maestros de instruccion primaria no están sugetos al pago de la contribucion industrial.

Considerando que los documentos presentados acreditan que D. Diego Cascos es Maestro de instruccion primaria, con mas de un año de ejercicio.

Considerando que no consta que el mismo se halle comprendido en ninguno de los casos expresados en los párrafos segundo al séptimo inclusive del art. 1.º de ley electoral vigente; y que publicada su pretension con arreglo á lo dispuesto en la misma, no ha sido impugnada por los electores y que dada vista al promotor Fiscal con vista de la prueba articulada, considera puede concederse al Cascos el derecho que solicita.

Considerando que los comprendidos en el art. 5.º de la ley gozan del derecho electoral, aun cuando no paguen contribucion alguna, y que por análoga razon debe Cascos disfrutar aquel derecho, pues no reputándose como industria la enseñanza primaria no están incluidos en la matricula del subsidio, segun se ha probado los Maestros.

Vistos los artículos de espresada ley novena, párrafo segundo al séptimo inclusive y demás ya citados

**Fallo.**

Que debo declarar y declaro, que don Diego Cascos, Maestro de instruccion primaria de esta villa, tiene derecho á ser elector y como tal, á que se le incluya en las listas de los mismos, formada para votar en las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales, que ocurran en el distrito. Notifiquese esta sentencia á quien corresponda y librese testimonio que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia, para que tenga cumplido efecto. Así lo pronunció mandó y firmó.—Benito Navarro.

**Pronunciamento.**

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día, siendo testigos Evaristo Berduz y Fernando Toledano. Alcántara 27 de Enero de 1867.—Agustín Lujan Cava.

La preinserta sentencia está conforme á la original que obra en la escribanía de mi cargo, y cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio que signo y firmo en Alcántara á 1.º de Febrero de 1867, doy fé, Agustín Lujan Cava.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.**

**Vacante de Médico-Cirujano ó Médico puro y de Farmacéutico.**

Lo están las plazas de esta villa, que consta de 900 vecinos, dotadas la de Medicina con 400 escudos, que recibirá el profesor si es Médico-Cirujano, y si Médico puro se distribuirá entre el mismo y el Cirujano, y la de Farmacia, con 200 escudos para la asistencia de las familias pobres, y ademas 2 y 1 escudos respectivamente por cada familia que esceda del número de 200, pagándose tambien las medicinas que necesiten los pobres cuyas cantidades se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad los profesores de concertar su asistencia con los pobres. La del Médico asciende precisamente á 1 000 escudos sin la dotacion. La del Farmacéutico se ignora por que hacen pocos conciertos.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldia sus instancias documentadas con sus relaciones de mérito, en las que deberán hacer constar las fechas de sus títulos y demas que conduzca á ilustrar la provision; para todo lo que se le concede el término de 30 dias contados desde la fecha de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio.

Navas del Madroño 30 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, José Alarcon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar los trabajos de evaluacion y amillaramiento de riqueza para el repartimiento de territorial para el año económico de 1867 al 68, se previene á todo propietario y colono en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones de riqueza con arreglo á instruccion, y que entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes desde esta fecha, que pasado no serán admitidas, y se procederá á la evaluacion de oficio, sufriendo las consecuencias que marcan las instrucciones vigentes.

Talavan 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Roman Pizarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDO.**

Debiendo ocuparse desde luego la Junta pericial de este distrito á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, por acuerdo de este Ayuntamiento, se les señala á los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para la presentacion de las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento; apercibidos que al que así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

El Gordo 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, José Igual Gomez.—Por su mandado.—Manuel Herrero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.**

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico, todos los propietarios y demás que deban ser comprendidos en el mismo, presentarán en el preciso término de 15 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la publicacion del presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de sus respectivas riquezas; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les señala, incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Todo lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villas-Buenas 20 de Enero de 1867.—El Alcalde, Pedro Pascual.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con oportunidad á los trabajos de evaluacion de la riqueza contributiva de este distrito y que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento de la referida, ha acordado que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en el término de 30 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán las relaciones segun está prevenido de fincas y utilidades en la Secretaría de dicha corporacion; en la inteligencia que los que no cumplan con este precepto de la ley, además de presentarse de oficio las graduaciones, se les privará y quedan privados del derecho que puedan tener, de ser oidos en juicio de desagravio.

Toril y Enero 21 de 1867.—El Alcalde, Juan Alvaro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.**

Debiendo ocuparse desde luego la Junta pericial de este distrito, á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, por acuerdo de este Ayuntamiento se les señala á los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, para la presentacion de las papeletas, ó relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibidos que al que así no lo hiciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Riolobos y Enero 21 de 1867.—El Alcalde, Francisco Palacios.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCÁNTARA.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda con debido acireto formar el apéndice ó rectificacion del amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios, así vecinos como forasteros, que poseen fincas ó cualquiera otra riqueza sujeta á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus res-

pectivas relaciones y los documentos que legalmente conserven sobre traslacion de dominio; advertidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán los morosos derecho á ser oídos en desagravio, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demas disposiciones vigentes.

Herrera de Alcantara 21 de Enero de 1867.—El Alcalde, Alfonso Nacarino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SALORINO.

El Ayuntamiento á quien tengo el honor de presidir, en sesion de veinte y uno del corriente, ha acordado que tanto los vecinos de este pueblo como forasteros contribuyentes en el mismo, presenten sus relaciones juradas de los bienes que cada uno posee, en la Secretaria del mismo, por término de quince dias, desde el veinte y cuatro del actual, hasta el siete del inmediato mes de Febrero ambos inclusivos, con el fin de que la junta pericial pueda dar principio á los trabajos evaluatorios, y con el acierto posible; advertidos que los que no lo hagan no serán atendidas sus quejas y se haran de oficio.

Salorino 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, José Boyero Borchado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ACITUNA.

Para que la junta pericial de esta poblacion pueda dedicarse con oportunidad á proceder á los trabajos de evaluacion de la riqueza general de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado, que los contribuyentes presenten sus relaciones juradas segun está prevenido por disposiciones superiores, en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se le evaluarán de oficio sus utilidades y perderá el derecho de reclamar de agravio.

Acituna y Enero 22 de 1867.—El Alcalde, Basilio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LOGROSAN.

Debiendo procederse por la junta pericial de esta villa á la formacion del padron de riqueza y su apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se hace preciso que todo contribuyente en este distrito municipal presente en esta Secretaria en los quince dias siguientes á la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, previa presentacion de la oportuna escritura pública que acredite la traslacion de dominio, segun está prevenido para poder hacer las anotaciones y rectificaciones convenientes.

Logrosan 22 de Enero de 1867.—El Alcalde, Sebastian Bralo.—P. S. M., El Secretario, Juan Pulido Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORREMOCHA.

A fin de que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado, que todos los contribuyentes por el concepto de territorial, presenten en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, las relaciones hacendarias que están prevenidas, apercibidos que en otro caso, incurrirán en las penas que señala la instruccion del ramo.

Torremocha 25 de Enero de 1867.—El Alcalde, Sebastian Marquez.—El Secretario de Ayuntamiento, Lesmes M. Acedo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCO.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento territorial de 1867 á 68, se hace preciso que en el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaria las relaciones juradas de los contribuyentes en este distrito municipal; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se evaluarán de oficio sus utilidades y perderán el derecho de ser atendidas sus reclamaciones. Así lo tiene acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir.

Arco 25 de Enero de 1867.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.—El Secretario, José Magdaleno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MEMBRIO.

Teniendo la Junta pericial de este pueblo que proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se previene á los propietarios, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de los bienes ó utilidades que posean, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en la multa que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán atendidas sus reclamaciones de agravio.

Membrío 25 de Enero de 1867.—El Alcalde, Diego Britos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SANTIAGO DEL CAMPO.

Debiendo proceder la junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza para el próximo año económico de 1867 á 1868, se invita á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, á que desde el dia de hoy hasta el 25 de Febrero inmediato presenten relaciones de sus respectivas riquezas en esta Secretaria municipal, pues de lo contrario pierden el derecho á reclamar sobre las utilidades que de oficio les sean evaluadas por la junta.

Santiago del Campo 26 de Enero de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Eusebio Macarro.—El Secretario, Felix Maria de Sanle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARGANTA DE BEJAR.

A fin de que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado invitar por medio del presente, á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el término de 15 dias que principiarán á correr desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del mismo, relacion jurada de los bienes que posean en este término, acompañando á las traslaciones de domicilio título razonado en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Garganta de Béjar y Enero 26 de 1867.—El Alcalde, Pedro Neila.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALMOHARIN.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda dedicarse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado que los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria del mismo, dentro del término de 15 dias, sus relaciones juradas de las fincas que disfruten en la jurisdiccion de esta villa, á cuyo fin se inserta el presente en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los que se encuentren en este caso, presenten sus respectivas relaciones, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado, se formarán de oficio y á su costa, y perderán el derecho á reclamar de agravio, por escaseo en la evaluacion de sus utilidades segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almoharin 27 de Enero de 1867.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.—Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PEDROSO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion ordinaria del dia 20 del corriente, que todos los contribuyentes en el mismo al impuesto territorial, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de referida corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, el presente anuncio, las relaciones de riqueza á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, acompañadas de los justificantes necesarios, caso que haya que hacer alguna traslacion de dominio, por donde se acredite haber satisfecho el importe hipotecario á la Hacienda, sin cuyo requisito no se verificará ningun traslado al practicar la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las penas que marca dicho Real decreto, y no serán oídas en desagravio las relaciones que entablaren.

Pedroso y Enero 27 de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Grande.—D. A. D. A., Agustin Martin Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El dia 29 del pasado mes de Enero desapareció de esta villa, abandonando la casa paterna, Dionisio Acuña Alvarez, de esta naturaleza y vejez, y cuyas señas se estampan á continuacion. Y como su padre D. Manuel Acuña se haya presentado á mi autoridad en solicitud de que se practiquen diligencias en su busca, se escita el celo de los Sres. Alcaldes, guardia civil y agentes de vigilancia, para que procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido lo remitan á esta Alcaldia.

Salvatierra de Santiago y Febrero 4 de 1867.—El Alcalde, Francisco Nunez.

Señas del Dionisio Acuña.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azulados, nariz afilada, cara regular, barba lampiña, color claro; viste pantalon de paño de Torrejónillo, chaleco de paño negro fino, chaqueta de paño de mezcla como de Córdoba, con forro de bayeta encarnada, sombrero negro fino y botas de becerro negro, y lleva un perro perdiguero como de seis meses. Es oficial de herrador y va indumentado y lleva una capa de paño con embozos encarnados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERVAS.

Hace próximamente un mes se encuentra depositada de mi orden en un vecino de esta villa una cerda como de dos años, merina orejas, hendidas por delante y ravisico en la izquierda, la cual se unió sin ser vista á una piara que se conducia á esta poblacion. Y se anuncia al público para que llegando á noticia de su verdadero dueño procure su recogido, previa justificacion y pago de gastos y costas.

Hervas 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Alejandro Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALDEA DEL CANO.

Por un guarda de esta jurisdiccion, se me ha hecho entrega de una jaca estriviada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, cerrada, con pelos blancos sobre los cascós de las manos, un poco estrellada en la frente, con las cline largas, hierro de Y en la masa derecha; y como se ignora su dueño, se hace notorio por el presente, con el fin de que el que lo sea se presente á reclamarlo, con suficiente documento, y le será entregada tan luego como pague sus costos.

Aldea del Cano 6 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pascual Bazaga.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 54.